



Autoriza trato directo y aprueba contrato celebrado entre el Servicio Nacional para la Rehabilitación y Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol y el proveedor **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, bajo la modalidad de trato directo por los motivos que indica, para la contratación de Planes de Tratamiento para Adolescentes Infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, a realizarse en la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2318

SANTIAGO, 03 DE JULIO DE 2014



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la **Resolución Exenta N° 4791 de fecha 27 de diciembre de 2013**, del SENA, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas; en la **Resolución Exenta N° 436 de fecha 05 de febrero de 2014**, de este Servicio, que declara inadmisibles ofertas y desierto licitación ID N° 662237-2-LP14.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;


PCC/RPH/RGP/CSB/ALR/drc

DISTRIBUCIÓN:

1. División Programática (Tratamiento Adolescentes)
2. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuestos)
4. División Jurídica de SENA
5. **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue** (calle Marisol N°1556, el esfuerzo, ciudad de Quilpué, Región de Valparaíso)
6. Partes y Archivo

S-5488/14

2.- Que, con el objeto de contratar meses de Planes de Tratamiento para Adolescentes Infractores de Ley, con consumo problemático de Drogas y Alcohol, para el año 2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se llamó a Licitación Pública a través del portal www.mercadopublico.cl., identificándose el proceso con el ID N° 662237-2-LP14, de conformidad a las Bases Administrativas y Bases Técnicas, aprobadas mediante la **Resolución Exenta N° 4791, de 27 de diciembre de 2013, de este Servicio.**

3.- Que, en el marco de dicho proceso licitatorio se presentó solamente una oferta, la que fue declarada inadmisibles a través de la **Resolución Exenta N° 436 de 05 de febrero de 2014, de este Servicio**, por no cumplir lo exigido en el 9.4.1 de las bases, esto es, por no presentar la Garantía de Seriedad de la Oferta.

4.- Que, no existe en el catálogo de Bienes y Servicios Administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública un convenio marco vigente que permita la adquisición directa del servicio requerido, según lo dispone el artículo 14 y siguientes del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

5.- Que, **la letra l) del número 7, del artículo 10, del citado Reglamento de la ley N°19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, autoriza proceder mediante trato directo, cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios, no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

6.- Que, los servicios requeridos son indispensables y necesarios para el cumplimiento de las políticas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por cuanto tienen por objeto la ejecución del Programa de Tratamiento Integral para Adolescentes Infractores de Ley con consumo problemático de Alcohol y Drogas, para la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

7.- Que, el proveedor **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, RUT: 65.051.682-6**, presentó a SENDA una propuesta técnica para la ejecución del programa requerido, la que se ajusta con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por este Servicio.

8.- Que, de acuerdo a lo anteriormente indicado, este Acto Administrativo tiene por objeto contratar con el proveedor **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, RUT: 65.051.682-6**, bajo la modalidad de trato directo, la ejecución del Programa de Tratamiento Integral para Adolescentes Infractores de ley con consumo problemático de Alcohol y Drogas, en la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

9.- Que, el proveedor, se encuentra inscrito en el Portal ChileProveedores como Proveedor Hábil y ha presentado Declaración Jurada de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° incisos primero y sexto, de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y de no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social a trabajadores en los últimos dos años. Que además se corroboró que el proveedor en los últimos 2 años no ha sido condenado por Prácticas Antisindicales o por Infracción a los Derechos Fundamentales del Trabajador, de acuerdo a la revisión del listado publicado por Chilecompras en su página web.

10.- Que, se deja constancia que para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, RUT: 65.051.682-6**, presentó ante este Servicio, una Boleta de Garantía N°6415091, emitida por el BancoEstado, por un monto de **\$2.591.231 (dos millones quinientos noventa y un mil doscientos treinta y**

un pesos), equivalente al 5% del valor total del contrato, a nombre de este Servicio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del contrato que se aprueba en este acto.

11.- Que el trato directo que por la presente Resolución Exenta se autoriza, requiere ser sancionado mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese contratar bajo la modalidad de trato directo, con el proveedor Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, RUT: 65.051.682-6, domiciliado en calle Marisol N°1556, el esfuerzo, ciudad de Quilpué, Región de Valparaíso, la ejecución del Programa de Tratamiento Integral para Adolescentes Infractores de Ley con consumo problemático de Alcohol y Drogas, en la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese contrato suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, con fecha 16 de junio de 2014.

Por razones de buen servicio, se deja constancia que los servicios requeridos se iniciaron en la fecha de suscripción del contrato, sin esperar la total tramitación del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente instrumento.

El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL RUCALHUE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En **Santiago de Chile**, a **16 de junio de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, R.U.T. 65.051.682-6, en adelante "la entidad", representado, por don **Eduardo Andrés Tobar Ruiz**, ambos con domicilio en calle Marisol N°1556, el esfuerzo, ciudad de Quilpué, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Del contexto de la contratación.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas

que presentan consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-2-LP14, la compra de planes de tratamiento, para adolescentes infractores de ley, con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución Exenta N° 4791, de 27 de diciembre de 2013, de este Servicio**. El referido proceso de licitación, fue declarado desierto mediante **Resolución Exenta N°436, de fecha 05 de febrero de 2014, de este Servicio**.

En este contexto y en miras al cumplimiento de sus objetivos, este Servicio requiere contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley, con consumo problemático en Drogas y Alcohol, para el año 2014.

A su vez, **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, es una Institución con experiencia en el Tratamiento de adolescentes infractores de ley, con consumo problemático de drogas y alcohol y ha presentado una Oferta Técnica acorde con los requerimientos de este Servicio y las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N°4791, de fecha 27 de Diciembre de 2013, de este Servicio Nacional.

SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4791, de 27 de diciembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta Técnica presentada por la Entidad.

TERCERO: Objeto.

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula sexta del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que un adolescente infractor de ley, con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de plan de tratamiento, que se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, las prestaciones son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual y familiar).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico (Incluye la aplicación de test psicológico si corresponde).
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de tratamiento que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, contrata, son las siguientes:

1.- Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML):

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que

complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan tiene una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

2.- Plan de Tratamiento Residencial (PR ML):

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan contempla permanencia en el centro variable, según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas cada día y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

CUARTO: Duración del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en la cláusula tercera del presente instrumento.

Respecto de los planes de la modalidad **Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)**, SENDA pagará la cantidad de **\$383.201 (trescientos ochenta y tres mil doscientos un pesos)** por cada mes de plan de tratamiento.

Respecto de los planes de la modalidad **Plan de Tratamiento Residencial (PR ML)**, senda pagará la cantidad de **\$714.301 (setecientos catorce mil trescientos un pesos)** por cada mes de plan de tratamiento. Mensualmente la entidad deberá otorgar 10 planes de tratamiento PAI ML y 5 planes de tratamiento PR ML.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su registro y pago.

En caso de urgencia, ausencia o impedimento de los mencionados funcionarios regionales, las facturas podrán ser visadas por el/la jefe(a) del Área de Tratamiento y por el/la jefe(a) del Departamento de Gestión Interna del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de estas bases, este Servicio Público realizará, cada cuatro meses (durante el mes de agosto de 2014) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, de acuerdo a lo indicado en el número 18 de estas bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

SEXTO: De las prestaciones.

1. Obligaciones de la entidad:

a. Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente deberá otorgar **un total de 105** meses de planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato, siendo 70 correspondientes a la modalidad **Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)** y 35 a la modalidad

Plan de Tratamiento Residencial (PR ML). Mensualmente la entidad deberá otorgar 10 planes de tratamiento PAI ML y 5 planes de tratamiento PR ML.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dadas las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de los adolescentes y jóvenes, objeto de este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los adolescentes y jóvenes infractores de ley.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con adolescentes.

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La entidad, respecto a los profesionales o técnicos que participen en la ejecución de los servicios que se contraten y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con

menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2°, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

g. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

h. La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

i. La entidad deberá resguardar que el inmueble en el cual el centro ejecutará las prestaciones, cuente con oficinas y salas de intervención (individuales, familiares y grupales, de descanso, esparcimiento y otras), en armonía con la cantidad de profesionales, técnicos y personal administrativo y de apoyo, así como los adolescentes o jóvenes que se encuentren en tratamiento y sus familias u otros significativos. Por su parte, la implementación y equipamiento deben permitir la adecuada la ejecución de los planes contratados, así como también ser pertinentes al desarrollo de las intervenciones planificadas.

Es relevante que los espacios interiores y exteriores sean mantenidos en buen estado en términos estructurales y decorativos. Debe existir mantención y un programa de reparación para el edificio, mobiliario y equipamiento del lugar, y de existir daño, éste der ser reparado oportunamente. Los espacios exteriores, de igual forma, deben ser mantenidos en condiciones que aporten y puedan ser utilizadas para la intervención y no presenten un peligro o espacios de riesgo para el equipo y para los mismos usuarios.

2. Obligaciones de SENDA: el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados

por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEPTIMO: De la supervisión de los servicios.

1. De la supervisión administrativa.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

OCTAVO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el Representante Legal de **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, presentó a este Servicio declaración jurada, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Asimismo en este instrumento declara que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

NOVENO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que el prestador **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, de **Boleta de Garantía N° 6415091**, emitida por BancoEstado, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **\$2.591.231 (dos millones, quinientos noventa y un mil, doscientos treinta y un pesos)**, que equivale al cinco por ciento del monto total del contrato (Impuestos Incluidos).

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato y cubrirá las multas aplicadas según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato.

DÉCIMO: De las Multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.

- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula octava del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula séptima, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula novena de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados para la garantía original.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-2-LP14 y en la cláusula decimo segunda del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del convenio.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un

esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula novena del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: Del término anticipado del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.

- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiendo por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios

ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Cesión del contrato.

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Declaración.

Mediante el presente instrumento don Eduardo Andrés Tobar Ruiz, Representante Legal de **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, declara que la citada entidad, no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4 inciso primero y sexto de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, consta en la Resolución N°85, de fecha 26 de marzo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en conjunto con el Decreto Exento N°2901, de fecha 09 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del SENDA.

La personería de Eduardo Andrés Tobar Ruiz, para actuar en representación de Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, consta en Certificado de fecha 7 de marzo del presente, emitido por la Ilustre Municipalidad de Quilpué. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO SEPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

FIRMAN: Eduardo Tobar Ruiz. Representante Legal. Centro de Rehabilitación e Integración Rucalhue. Antonio Leiva Rabael. Director Nacional (S). Servicio Nacional Para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO TERCERO: El gasto que irrogará para este Servicio, la referida contratación, ascenderá a la suma total de **\$51.824.605.- (cincuenta y un millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos cinco pesos), Impuestos incluidos**, el que se pagará de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del contrato que se aprueba en el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO: El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida **05.09.01.24.03.001** del Presupuesto vigente para el año 2014 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL www.mercadopublico.cl



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL

 **XAMINADO**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

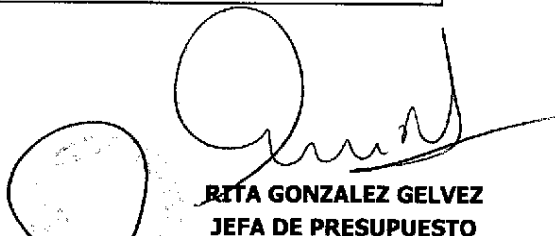
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 619
FECHA 03-07-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	2318
DETALLE	Autoriza trato directo y aprueba contrato celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Proveedor Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, bajo la modalidad de trato directo por los motivos que indica, para la contratación de Planes de Tratamiento para Adolescentes Infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, a realizarse en la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	33.725.107.042
Presente Documento Resolución Exenta	51.824.605
Saldo Disponible	3.877.785.353


RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL RUCALHUE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En **Santiago de Chile**, a **16 de junio de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, R.U.T. 65.051.682-6, en adelante "la entidad", representado, por don **Eduardo Andrés Tobar Ruiz**, ambos con domicilio en calle Marisol N°1556, el esfuerzo, ciudad de Quilpué, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Del contexto de la contratación.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió

a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-2-LP14, la compra de planes de tratamiento, para adolescentes infractores de ley, con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución Exenta N° 4791, de 27 de diciembre de 2013, de este Servicio**. El referido proceso de licitación, fue declarado desierto mediante **Resolución Exenta N°436, de fecha 05 de febrero de 2014, de este Servicio**.

En este contexto y en miras al cumplimiento de sus objetivos, este Servicio requiere contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley, con consumo problemático en Drogas y Alcohol, para el año 2014.

A su vez, **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, es una Institución con experiencia en el Tratamiento de adolescentes infractores de ley, con consumo problemático de drogas y alcohol y ha presentado una Oferta Técnica acorde con los requerimientos de este Servicio y las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N°4791, de fecha 27 de Diciembre de 2013, de este Servicio Nacional.

SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4791, de 27 de diciembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta Técnica presentada por la Entidad.

TERCERO: Objeto.

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula sexta del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que un adolescente infractor de ley, con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de plan de tratamiento, que se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, las prestaciones son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual y familiar).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico (Incluye la aplicación de test psicológico si corresponde).
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de tratamiento que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, contrata, son las siguientes:

1.- Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML):

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan tiene una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

2.- Plan de Tratamiento Residencial (PR ML):

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan contempla permanencia en el centro variable, según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas cada día y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

CUARTO: Duración del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en la cláusula tercera del presente instrumento.

Respecto de los planes de la modalidad **Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)**, SENDA pagará la cantidad de **\$383.201 (trescientos ochenta y tres mil doscientos un pesos)** por cada mes de plan de tratamiento.

Respecto de los planes de la modalidad **Plan de Tratamiento Residencial (PR ML)**, senda pagará la cantidad de **\$714.301 (setecientos catorce mil trescientos un pesos)** por cada mes de plan de tratamiento. Mensualmente la entidad deberá otorgar 10 planes de tratamiento PAI ML y 5 planes de tratamiento PR ML.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su registro y pago.

En caso de urgencia, ausencia o impedimento de los mencionados funcionarios regionales, las facturas podrán ser visadas por el/la jefe(a) del Área de Tratamiento y por el/la jefe(a) del Departamento de Gestión Interna del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de estas bases, este Servicio Público realizará, cada cuatro meses (durante el mes de agosto de 2014) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, de acuerdo a lo indicado en el número 18 de estas bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

SEXTO: De las prestaciones.

1. Obligaciones de la entidad:

a. Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente deberá otorgar **un total de 105** meses de planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato, siendo 70 correspondientes a la modalidad **Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)** y 35 a la modalidad

Plan de Tratamiento Residencial (PR ML). Mensualmente la entidad deberá otorgar 10 planes de tratamiento PAI ML y 5 planes de tratamiento PR ML.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dadas las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de los adolescentes y jóvenes, objeto de este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los adolescentes y jóvenes infractores de ley.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con adolescentes.

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo

beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La entidad, respecto a los profesionales o técnicos que participen en la ejecución de los servicios que se contraten y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2°, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

g. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

h. La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

i. La entidad deberá resguardar que el inmueble en el cual el centro ejecutará las prestaciones, cuente con oficinas y salas de intervención (individuales, familiares y grupales, de descanso, esparcimiento y otras), en armonía con la cantidad de profesionales, técnicos y personal administrativo y de apoyo, así como los adolescentes o jóvenes que se encuentren en tratamiento y sus familias u otros significativos. Por su parte, la implementación y equipamiento deben permitir la adecuada la ejecución de los planes contratados, así como también ser pertinentes al desarrollo de las intervenciones planificadas.

Es relevante que los espacios interiores y exteriores sean mantenidos en buen estado en términos estructurales y decorativos. Debe existir mantención y un programa de reparación para el edificio, mobiliario y equipamiento del lugar, y de existir daño, éste debe ser reparado oportunamente. Los espacios exteriores, de igual forma, deben ser mantenidos en condiciones que aporten y puedan ser utilizadas para la intervención y no presenten un peligro o espacios de riesgo para el equipo y para los mismos usuarios.

2. Obligaciones de SENDA: el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEPTIMO: De la supervisión de los servicios.

1. De la supervisión administrativa.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

OCTAVO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el Representante Legal de **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, presentó a este Servicio declaración jurada, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Asimismo en este instrumento declara que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

NOVENO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que el prestador **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, de **Boleta de Garantía N° 6415091**, emitida por BancoEstado, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **\$2.591.231 (dos millones, quinientos noventa y un mil, doscientos treinta y un pesos)**, que equivale al cinco por ciento del monto total del contrato (Impuestos Incluidos).

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato y cubrirá las multas aplicadas según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato.

DÉCIMO: De las Multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula octava del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula séptima, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel

y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula novena de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados para la garantía original.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-2-LP14 y en la cláusula decimo segunda del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del convenio.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula novena del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: Del término anticipado del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de

dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Cesión del contrato.

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Declaración.

Mediante el presente instrumento don Eduardo Andrés Tobar Ruiz, Representante Legal de **Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue**, declara que la citada entidad, no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4 inciso primero y sexto de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

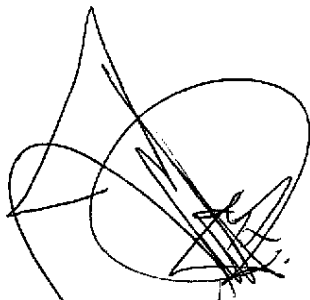
La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, consta en la Resolución N°85, de fecha 26 de marzo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en conjunto con el Decreto Exento

Nº2901 de fecha 09 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del SENDA.

La personería de Eduardo Andrés Tobar Ruiz, para actuar en representación de Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, consta en Certificado de fecha 7 de marzo del presente, emitido por la Ilustre Municipalidad de Quilpué. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO SEPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



EDUARDO TOBAR RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE REHABILITACION E
INTEGRACION SOCIAL RUCALHUE



ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL



MEMORANDUM N° S-3688/14

**A : ANTONIO LEIVA RABAEL
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**DE : KHAREN FRIZ SALVO
JEFA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

MAT : Solicitud de Resolución aprobatoria de Trato Directo

FECHA : 16 de Mayo de 2014

Por medio del presente, solicito a usted elaboración de proyecto de resolución fundada que autorice trato directo por concepto de "COMPRA MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBELMÁTICO DE DROGAS Y ACOHOL, LINEAS DE PRODUCTO N°1", con el proveedor CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL RUCALHUE, Rut 65.051.682-6


Se informa que dicho proceso fue previamente licitado declarándose desierta la línea de producto por cuanto la oferta adjudicada fue revocada por incumplimiento del proveedor esto al no entregar la documentación solicitada por bases de licitación publicada a través de licitación ID 662237-2-LP14, por lo que procede pueda dictarse el acto administrativo solicitado.


Por lo anteriormente expuesto se solicita autorizar compra a través de la modalidad de contratación directa para servicios especializados

Para lo anterior se adjunta:

- Requerimiento de recursos.
- Propuesta técnica
- Certificado de habilidad de Chileproveedores entidad a contratar
- Declaraciones juradas entidad a contratar
- Resolución exenta N°436 que declara desierta la licitación pública que indica.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Kharen Friz Salvo
Jefa Unidad de Compras y Contrataciones





REQUERIMIENTO DE RECURSOS

28229(S-3688/14)

Fecha Solicitud: 08-05-2014

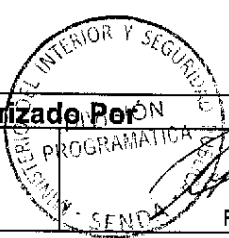
Area Solicitante: TRATAMIENTO ADOLESCENTES

Actividad:

Cuenta Presupuestaria: 24.03.001 (aporte fiscal)

Justificación del Requerimiento: (indicar objeto del requerimiento y antecedentes que complementen lo solicitado)

REQUERIMIENTO :SE SOLICITA REFRENDACIÓN PRESUPUESTARIA Y REALIZACIÓN DE TRATO DIRECTO CON CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL RUCALHUE, PARA LA CONTRATACIÓN DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS PARA EL AÑO 2014, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE MARGA MARGA.
PRESUPUESTO: \$ 51.824.605
SE ADJUNTA UNA COPIA DEL PROYECTO, ANTECEDENTES JURÍDICO ADMINISTRATIVOS, PAUTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA JUSTIFICACIÓN DE TRATO DIRECTO.
INICIO: 1 DE JUNIO DE 2014.
TÉRMINO: 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



Autorizado Por		Monto Solicitado
Rodrigo Portilla Nombre jefe de área	<i>[Firma]</i> Firma	\$ 51.824.605
(Uso exclusivo Administración y Finanzas)		
Control Presupuestario		Recursos Humanos
Monto Autorizado	<i>[Firma]</i> Firma Autorizada	Firma Autorizada
Fecha Autorización	12 / 05 / 2014	Fecha / /

Prod. Nro Operacion
0400 00.000.472.381

BOLETA DE GARANTIA-29
NO REAJUSTABLE DE 90 DIAS A UN AÑO \$*****2.591.231,00

N° 6415091

(Con aviso previo de 30 días)

0450 - 00.000.472.381

012 -320

346

EMISION VENCTO
07/06/2014 30/04/2015

NONINATIVO

LA OFICINA DE STGO, LA REINA

de este Banco ha recibido en deposito por Boleta de Garantia

LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN*****

***** pesos, valor que

EL BANCO PAGARA A: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y R sia intereses, transcurridos 30 días

desde que reciba aviso de cobro, dado a mas tardar en la fecha de vencimiento indicada

CONADADA POR: CENTRO DE REHABILITACION E INTEGRACION S

R.U.T.: 065051682-6

con cargo a deposito en efectivo.

PARA GARANTIZAR: garantia fiel y oportuno cumplimiento del contrato

ID 662237-2-LPI4



BancoEstado

STGO, LA REINA

AV. PRINCIPE DE GALES 7027

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTADAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN www.bce.cl

Vencido el plazo de vigencia de la Boleta sin que se lo hubiese dado aviso de cobro, el Banco podra cancelar la en sus libros sin tener a la vista el documento y devolver el deposito al tomador.

[Handwritten signature and stamp]



512365 6415091

85.091

CONDICIONES GENERALES PARA CAPTACIONES

DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Devengarán intereses y reajustes sólo hasta el día del vencimiento prefijado en el documento.

DEPOSITOS A PLAZO RENOVABLE

Para efectuar el cobro de estos documentos, se dispone de 3 días hábiles bancarios contados desde el vencimiento del plazo a que se hubieren pactado; en caso contrario, se renovarán automáticamente desde la fecha de vencimiento y por un plazo igual al original, con las condiciones y tasas de interés vigentes a la fecha de vencimiento.

RETIRO ANTICIPADO DE DEPOSITOS A PLAZO

Para solicitar el retiro anticipado de un depósito a plazo fijo o renovable, el titular deberá hacerlo por escrito al Banco, con al menos 3 días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que desea hacerlo efectivo. En cualquier caso, el Banco tiene la facultad de aceptar o rechazar la Solicitud de Retiro Anticipado de Depósito a Plazo. Si el Banco acepta la Solicitud, podrá pagar intereses y/o reajustes sin necesidad de cumplimiento de plazos mínimos de permanencia del depósito. Para calcular el valor a liquidar, los montos devengados serán determinados de acuerdo a las tasas de mercado vigentes.

EXTRAVÍO O DETERIORO DE DOCUMENTOS

En casos de extravío, hurto o deterioro parcial del documento, el portador deberá solicitar judicialmente que se declare el extravío ante el Juez de Letras en lo Civil que le corresponda, para que una vez cumplidas las formalidades legales, pueda ejercer sus derechos como portador del documento; asimismo, podrá solicitar al Juzgado de Letras la suspensión provisional del pago.

Para realizar estas gestiones, deberá previamente obtener del Banco un certificado de vigencia del documento en cuestión, conteniendo los datos necesarios para individualizar el depósito.

ANEXO N° 2



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Quilpué, a 15 de Mayo de 2014, don Eduardo Andrés Tobar Ruiz, cédula nacional de identidad N° 10.961.279 – 0, representante legal de Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, R.U.T 65.051.682 – 6, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

Firma

Nombre: Eduardo Tobar Ruiz.....

Cédula Nacional de Identidad N°: 10.961.279-0.....

ANEXO N° 4-B



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS
LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Quilpué de Chile, a 15 de Mayo de 2014, don Eduardo Andrés Tobar Ruiz, cédula nacional de identidad N° 10.961.279 – 0, representante legal de Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, R.U.T 65.051.682 – 6, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Tobar Ruiz", is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Firma

Nombre: Eduardo Tobar Ruiz.....

Cédula Nacional de Identidad N°: 10.961.279-0.....

ANEXO N° 6



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Quilpué de Chile, a 15 de Mayo de 2014, don Eduardo Andrés Tobar Ruiz, cédula nacional de identidad N° 10.961.279 – 0, representante legal de Centro de Rehabilitación e Integración Social Rucalhue, R.U.T 65.051.682 – 6, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma

Nombre: Eduardo Tobar Ruiz

Cédula Nacional de Identidad N°: 10.961.279-0

Se exceptúan de declarar lo requerido en el número 1 de la declaración jurada, las Universidades, Corporaciones o Fundaciones.

ROL UNICO TRIBUTARIO


PERSONA O RAZÓN SOCIAL
CENTRO DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL RUCALHUE

Sil en Internet

MANDE: 15032012 www.sii.cl

QUILPUE

65.051.682-6 **Sii**




Utilice la Oficina Virtual del Sii en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
 Art. 23 N° 1 D.L. 025 Ley de IVA.

Fecha Emisión: 15/03/2012

USO INTERNO SI



Nº DE SERIE: 20120504076





Chile Proveedores

Mi Escritorio

8:28 Hrs. Viernes 11 de Abril.

Mi Ficha Mis servicios contratados Capacitaciones Registros Especializados Renovar Servicios

Home > Mi Ficha > Datos Del Proveedor

RUCALHUE CENTRO DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL
RUCALHUE
Rut: 65.051.682-6

Estado de inscripción: **HÁBIL** (cumple con los Requisitos de inscripción en el Registro)

Recomendaciones: Total 0 [¿Ver recomendaciones?](#)

Idoneidad del Proveedor:

			0%
Legal	Financiero	Técnico	¿Qué es Idoneidad?

Desempeño Comercial:

	¿Qué es Desempeño Comercial?
Sin Calificación	

MARIA BELEN GUERRERO VEGA

Centro Rucalhue

[Cerrar sesión](#)

Servicios Contratados en Chile Proveedores

Su contrato con Chile Proveedores finaliza en 182 días

Vigencia : 10-10-2014

[Ver mis servicios contratados](#)

[Renovar Servicios](#)

Datos del Proveedor Acreditación Documentos Acreditados

A Antecedentes B Descripción de Empresa y Proyectos C Catálogo Web

Antecedentes

Identificación

[Imprimir](#)

RUT Proveedor: 65.051.682-6
 Tipo Proveedor: Jurídica
 Razón Social: CENTRO DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL RUCALHUE
 Nombre Fantasía: Centro Rucalhue
 Nacionalidad: Chilena
 Giro:-
 Número de De 6 a 25 Trabajadores trabajadores:
 Tipo Empresa: Micro

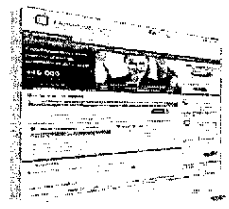
Datos de Contacto

Nombre: MARIA BELEN GUERRERO VEGA
 Cargo: DIRECTORA TECNICO
 Teléfono Fijo: 56-32-2123469
 Teléfono Celular: 56-5-3557605
 Fax: xxxx
 E-Mail: centrorucalhue@gmail.com
 Área de trabajo de la Empresa:

Dirección Casa Matriz

Dirección: Marisol #1556
 Comuna: Quilpué
 Ciudad: Quilpué
 Región: Quinta
 País: CL

Directorio de Proveedores



Al contratar este servicio su empresa podrá publicar en internet sus productos y servicios al sector privado.

> Ir a Mi Escritorio en:



Club de Proveedores



Acceda a beneficios y servicios exclusivos para usted y su empresa.

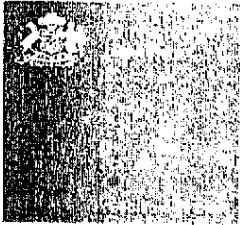
Red de Compras Públicas

MercadoPublico.cl

Analiza

Chile Compra

Chile Compra Express



Nº: 0508 / 2014 / 2903

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
65,051,682 - 6	CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL RUCALHUE	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
10,961,279 - 0	EDUARDO ANDRÉS TOBAR RUIZ	
DOMICILIO		
marisol 1556 el esfuerzo		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	QUILPUÉ	(9) 53557605 [celular]
CORREO ELECTRÓNICO		
CENTRORUCALHUE@GMAIL.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	--------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 09/07/2014, siendo válido en todo el territorio nacional.

INSPECTOR DEL TRABAJO
ICT QUILPUE

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesonline/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

k15LW9b1



/
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 24 Jun 2014 15:36:37



UNIDAD FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS
OFICINA PROVINCIAL MARGA MARGA
ING.JCE/MK/BC/pbf

RESOLUCIÓN N° 1007.-

QUILPUÉ, 08 de Octubre del 2012.-

VISTOS: los antecedentes, de la solicitud de D.EDUARDO ANDRÉS TOBAR RUIZ, R.U.T.N° 10.961.279-0, en representación de **CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL "RUCALHUE"**, R.U.T.N° 65.051.682-6, para autorización de instalación y funcionamiento de CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS, lo informado por Asesor Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de Oficina Provincial Marga Marga y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 4/2009, Reglamento sobre Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; D.S.N°594/99, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Res. Ex.96/96, que aprobó el Arancel de Acciones de Protección de la Salud, D.S. N°58/08 Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria y D.S. N°6/2009 Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud, todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Sanitario; en el D.L. N° 2763/79, modificado por Ley N° 19.937; D.S.N°136/04, Reglamento Orgánico; D.S. N° 47 del 24 de Marzo de 2010, Ministerio de Salud; Resolución N° 3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que le confieren al suscrito las Resoluciones N° 634/12 Y 2177/12 ambas de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1° **AUTORIZASE** la autorización y funcionamiento de CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS de propiedad de **CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL "RUCALHUE"**, R.U.T.N° 65.051.682-6, ubicada en calle Marisol N°1556, El Esfuerzo, Quilpué, con una capacidad máxima autorizada de 10 (diez) residentes.
- 2° **ESTABLÉCESE** que el director técnico es **D. MARÍA BELÉN GUERRERO VEGA**, R.U.T N°16.162.710-0, Técnico de Nivel Superior en Prevención y Rehabilitación de Personas con Dependencia a Drogas,, quien es responsable ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- 3° **COMUNÍCASE** que esta autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha de emisión, y será prorrogada automática y sucesivamente por períodos iguales, mientras no sea dejada expresamente sin efecto.
La presente resolución debe estar expuesta en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario.
Cualquier cambio en alguno de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta Oficina.

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



Ing. JAIME CONTRERAS ENCINA
JEFE OFICINA PROVINCIAL MARGA MARGA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADOS (2)
- I.M. QUILPUÉ, Departamento de Rentas y Patentes
- Fondo Nacional de Salud FONASA
- Superintendencia de Salud
- Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina de Partes



UNIDAD FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS
OFICINA PROVINCIAL MARGA MARGA
ING.JCE/MÉ/BC/pbf

RESOLUCIÓN Nº 1196.-

QUILPUÉ, 20 de Noviembre del 2012

VISTOS: Estos antecedentes, la solicitud de D.EDUARDO ANDRÉS TOBAR RUIZ, R.U.N.: 10.961.279-0, en representación de **CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL "RUCALHUE"**, R.U.T.: **65.051.682-6**, para autorización de ampliación de CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS, lo informado por Asesor Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de Oficina Provincial Marga Marga y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 4/2009, Reglamento sobre Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; D.S. Nº 594/99, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Res. Ex.96/96, que aprobó el Arancel de Acciones de Protección de la Salud, D.S. Nº58/08 Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria y D.S. Nº 06/2009 Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud, todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Artículo 5º del Código Sanitario; en el D.L. Nº 2763/79, modificado por Ley Nº 19.937; D.S. Nº 136/04, Reglamento Orgánico; D.S. Nº 47 del 24 de Marzo de 2010, Ministerio de Salud; Resolución Nº3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que le confieren al suscrito las Resoluciones Nº 634/12 y Nº 2177/12 ambas de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1º **AUTORIZASE** ampliación de CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS de propiedad de **CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL "RUCALHUE"**, R.U.T.: **65.051.682-6**, ubicada en calle Marisol Nº1556, El Esfuerzo, Quilpué, hasta una capacidad máxima de 12 (doce) residentes.
- 2º **MANTIENE** su vigencia la Resolución Nº1.007 de fecha 08 de Octubre del 2012, de esta Oficina Provincial, en todos los demás aspectos que no modifica el presente documento.
- 3º **COMUNÍCASE** que esta autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha de emisión, y será prorrogada automática y sucesivamente por periodos iguales, mientras no sea dejada expresamente sin efecto.
La presente resolución debe estar expuesta en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario.
Cualquier cambio en alguno de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta Oficina.

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

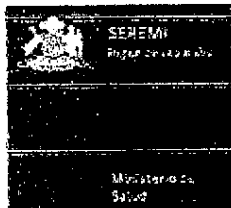
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**Ing. JAIME CONTRERAS ENCINA
JEFE OFICINA PROVINCIAL MARGA MARGA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADOS (2)
- I.M. QUILPUÉ, Departamento de Rentas y Patentes
- Fondo Nacional de Salud FONASA
- Superintendencia de Salud
- Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina de Partes
- Exención de pago Res. 1.910, (14.06.2012) SEREMI de Salud Valparaíso



UNIDAD FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS
OFICINA PROVINCIAL MARGA MARGA
QF.JLB/MF/JBC/pbf

RESOLUCIÓN N° 375.-

QUILPUÉ, 14 de Marzo del 2014.-

VISTOS: Estos antecedentes, la solicitud de D. MARIA BELÉN GUERRERO VEGA, R.U.N. N° 16.162.710-0, en representación de **CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL "RUCALHUE"**, R.U.T. N° 65.051.682-6, para autorización de ampliación de CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS, lo informado por Asesor Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de Oficina Provincial Marga Marga y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 4/2009, Reglamento sobre Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; D.S. N° 594/99, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Res. Ex.96/96, que aprobó el Arancel de Acciones de Protección de la Salud, D.S. N°58/08 Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria y D.S. N°6/2009 Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud, todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Sanitario; en el D.L. N° 2763/79, modificado por Ley N° 19.937; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico; D.S. N° 47 del 24 de Marzo de 2010, Ministerio de Salud; Resolución N°3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que le confieren al suscrito las Resoluciones N°2177/2012 y N°716/2013, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1° **AUTORIZASE** ampliación de CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS de propiedad de **CENTRO DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL "RUCALHUE"**, R.U.T.: 65.051.682-6, ubicada en calle Marisol N°1556, El Esfuerzo, comuna de Quilpué, agregando una capacidad máxima de 15 (quince) usuarios ambulatorios
- 2° **MANTIENEN** su vigencia las Resoluciones N°1.007 de fecha 08 de octubre de 2012 y N°1.196, de fecha 20 de Noviembre del 2012, de esta Oficina Provincial, en todos los demás aspectos que no modifica el presente documento.
- 3° **COMUNÍCASE** que esta autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha de emisión, y será prorrogada automática y sucesivamente por períodos iguales, mientras no sea dejada expresamente sin efecto.
La presente resolución debe estar expuesta en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario.
Cualquier cambio en alguno de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta Oficina.

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. TALMA LODI BARRAZA
JEFE OFICINA PROVINCIAL MARGA MARGA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADOS (2)
- Fondo Nacional de Salud FONASA
- Superintendencia de Salud
- Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina de Partes
- Excmo de Pago Resol. 1910 (14.05.2012) SEREMI DE SALUD, VALPARAISO

CERTIFICADO



Joaquín Mañes Aladro
JOAQUIN MAÑES ALADRO, Secretario
Municipal de Quilpué, quien suscribe, certifica:

QUE, EL “CENTRO DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL RUCALHUE de esta Comuna ha dado cumplimiento a los artículos 6 y siguientes de la Ley N° 19.418, del 9 de Octubre de 1995, y se encuentra inscrito en los Registros Municipales de Organizaciones Comunitarias con el **Folio N° 1763 de fecha 31 de Enero del 2012**, cuya inscripción equivale a su Personalidad Jurídica según lo indica la Ley y su directiva está compuesta por las siguientes personas:

PRESIDENTE : EDUARDO TOBAR RUIZ
C.I. 10.961.279-0

SECRETARIO : RODOLFO TOBAR TOBAR
C.I. 4.434.340-1

TESORERA : MARIA GUERRERO VEGA
C.I. 16.162.710-0

La directiva fue elegida el 19 de Febrero del 2012, por un período de tres años, es decir, al 19 de Febrero del 2015.

Cabe señalar, que el Presidente de la Organización es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Comunitarias N° 19.418, en su artículo 22 letra c).

Se extiende el presente certificado para los fines que la interesado estime conveniente.

QUILPUÉ,

7 MAR. 2014